

- 2) El artículo 9 de la Directiva 98/44 realiza una armonización exhaustiva de la protección que confiere, de modo que impide que una legislación nacional conceda una protección absoluta del producto patentado en cuanto tal, tanto si ejerce la función que le es propia en la materia que lo contiene como si no.
- 3) El artículo 9 de la Directiva 98/44 se opone a que el titular de una patente otorgada con anterioridad a la adopción de dicha Directiva invoque la protección absoluta del producto patentado que le hubiere reconocido la legislación nacional entonces aplicable.
- 4) Los artículos 27 y 30 del Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio, que constituye el anexo 1C del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), firmado en Marrakech el 15 de abril de 1994 y aprobado mediante la Decisión 94/800/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, relativa a la celebración en nombre de la Comunidad Europea, por lo que respecta a los temas de su competencia, de los acuerdos resultantes de las negociaciones multilaterales de la Ronda Uruguay (1986-1994) no influyen en la interpretación que se ha dado al artículo 9 de la Directiva.

(¹) DO C 313, de 6.12.2008.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 1 de julio de 2010 — Comisión Europea/República Federal de Alemania

(Asunto C-442/08) (¹)

(Incumplimiento de Estado — Acuerdo de Asociación CEE-Hungría — Control a posteriori — Incumplimiento de las normas de origen — Resolución de las autoridades del Estado de exportación — Recurso judicial — Misión de control de la Comisión — Derechos de aduana — Recaudación a posteriori — Recursos propios — Puesta a disposición — Intereses de demora)

(2010/C 234/11)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: A. Caeiros y B. Conte, agentes)

Demandada: República Federal de Alemania (representantes: M. Lumma y B. Klein, agentes)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Infracción de los artículos 2, 6, 9, 10 y 11, del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de

las Comunidades (DO L 155, p. 1) y de las correspondientes disposiciones del Reglamento (CE, Euratom) n° 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 94/728/CE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 130, p. 1) — Pago fuera de plazo de los recursos propios de las Comunidades en caso de recaudación *a posteriori* de los derechos de importación y negativa a abonar los intereses de demora — Obligación del Estado miembro de importación de recaudar sin demora *a posteriori* los derechos de importación correspondientes a las mercancías cuyo certificado de origen haya sido declarado nulo por las autoridades del Estado de exportación — Obligación del Estado miembro de importación de pagar los intereses de demora adeudados en caso de abono fuera de plazo de los recursos propios correspondientes a las deudas aduaneras extinguidas por la inactividad de dichas autoridades durante los procedimientos judiciales iniciados en el Estado de exportación con el fin de obtener la anulación de las resoluciones por las que se declara la nulidad de los certificados de origen.

Fallo

1) Declarar que la República Federal de Alemania ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 2, 6 y 9 a 11 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades, y de los mismos artículos del Reglamento (CE, Euratom) n° 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 94/728/CE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades, al haber dejado prescribir deudas aduaneras pese a haber recibido una notificación de asistencia mutua, al haber consignado fuera de plazo los recursos propios correspondientes a estas deudas y al haberse negado a pagar los intereses de demora devengados.

2) Condenar en costas a la República Federal de Alemania.

(¹) DO C 6, de 10.1.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 8 de julio de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Svea hovrätt — Suecia) — Procesos penales contra Otto Sjöberg (C-447/08), Anders Gerdin (C-448/08)

(Asunto C-447/08 y 448/08) (¹)

(Libre prestación de servicios — Juegos de azar — Explotación de juegos de azar por Internet — Promoción de juegos organizados en otros Estados miembros — Actividades reservadas a organismos públicos o sin ánimo de lucro — Sanciones penales)

(2010/C 234/12)

Lengua de procedimiento: sueco

Órgano jurisdiccional remitente

Svea hovrätt